

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **Nº 68-770-40-89-002-2021-00030-00**
DEMANDANTE: **NEREIDA HERRERA DE PÉREZ y PEDRO AGUSTÍN PÉREZ SILVA.**

DEMANDADOS: **MARÍA DEL CARMÉN URIBE JIMÉNEZ, ALEJO URIBE JIMÉNEZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE BÁRBARA CHAVARRO DE URIBE (q.e.p.d), HEREDEROS INDETERMINADOS y DÉMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

PROCESO: **PERTENENCIA**

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisible la demanda de pertenencia presentada por la Dra. INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ actuando como apoderada judicial de los señores NEREIDA HERRERA DE PÉREZ y PEDRO AGUSTÍN PÉREZ SILVA contra MARÍA DEL CARMÉN URIBE JIMÉNEZ, ALEJO URIBE JIMÉNEZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de BÁRBARA CHAVARRO de URIBE (q.e.p.d.), contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS y DÉMAS PERSONAS INDETERMINADAS,, concediéndose el término de ley para la subsanación de la misma, sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno en forma oportuna, lo cual deriva el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte demandante de los anexos, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos, atendiendo a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

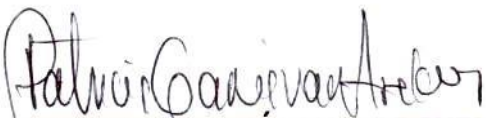
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia presentada por la Dra. INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ actuando como apoderada judicial de los señores NEREIDA HERRERA DE PÉREZ y PEDRO AGUSTÍN PÉREZ SILVA contra MARÍA DEL CARMEN URIBE JIMÉNEZ, ALEJO URIBE JIMÉNEZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de BÁRBARA CHAVARRO de URIBE (q.e.p.d.), contra sus HEREDEROS

INDETERMINADOS y DÉMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 19 de mayo de 2021.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria